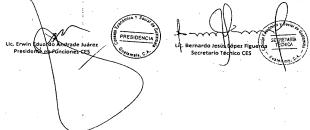
ARTÍCULO 3. OISTRIBUCIÓN ANALÍTICA DEL PRESUPUESTO. La Secretaría Técnica a través de la Sección de Presupuesto del Consejo Económico y Social de Guatemala deberá efectuar los registros comtables del presupuesto de Ingresos de conformidad con el clasificado de recursos por rubro y fuente, a nivel de clase, sección y grupo: p para resupuesto de egresos a nivel de programa, subprograma, provucto, actividad y obra, según corresponda, así como rengión de gasto, fuente de financiamiento y ublicación geográfica, de conformidad con la distribución analítica que apruebe la Secretaria Técnica, con base a los montos extablecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. La presente resolución empieza a regir inmediatamente. Las operaciones que se deriven de presente aprobación presupuestaria surten efectos para el ejercicio fiscal 2017.



(121625-2)-18-septiembre



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 33-2017

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS-RENAP-

CONSIDERANDO:

Que según lo que se establece el artículo 20 literal f) del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, es función del Director Ejecutivo someter para aprobación del Directorio, los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, basado en la estructura orgánica a que hace referencia el artículo 8 de dicha Ley, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Directorio número 80-2016, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas, en cuyo artículo 24 establece: Registro Central de las Personas. Es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros Civiles de las Personas, de la organización y mantenimiento del archivo central y administra la base de datos del país. Para el efecto, elaborará y mantendrá el registro único de las personas naturales y la respectiva asignación del Código Único de Identificación; asimismo enviará la información aprobada o improbada a donde corresponda, para la emisión del documento personal de Identificación o para iniciar el proceso de revisión.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 del referido Reglamento establece: "Departamento de Análisis y Verificación de Información Biográfica. Es la dependencia encargada de analizar y verificar las inconsistencias detectadas a través de un proceso automático de verificación de la información biográfica de los usuarios que solicitaron el Documento Personal de Identificación -DPI- (Sistema de Verificación de Solicitudes de DPI). Analizar los casos especiales emitidos por el Registro Central de las Personas para evaluar la continuidad del proceso de emisión del Documento Personal de identificación -DPI-; así como de asociar, validar y actualizar la información biográfica contenida en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-."; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Procesos solicitó la modificación del artículo 37 del Acuerdo de Directorio número 802016. Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas y siendo que el
Registro Central de las Personas es la dependencia encargada de mantener actualizada la información
biográfica contenida en el Sistema de Registro Civil -SIRECI-, es necesaria la modificación requenda para
que dicho artículo delimite las funciones del Departamento de Análisis y Verificación de Información
Biográfica, por lo que dicha modificación fue aprobada por el Directorio del Registro Nacional de las
Personas, en sesión ordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, siendo procedente
emitir la disposición que permita la ejecución de lo resuelto.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, normas legales citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 9, 10 Bis., 13, 15 literales c) y o) y 20 literal f), del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 24 literal b) y 37 del Acuerdo de Directorio Número 80-2016. Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas.

ACUERDA-

Artículo 1. Modificar el artículo 37 del Acuerdo de Directorio número 80-2016, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de las Personas, el cual queda de la siguiente manerá:

"Artículo 37. Departamento de Análisis y Verificación de Información Biográfica. Es la dependencia encargada de analizar y verificar las inconsistencias detectadas a través de un proceso automático de verificación de la información biográfica de los usuarios que solicitaron el Documento Personal de Identificación -DPI- (Sistema de Verificación de Solicitudes de DPI). Analizar los casos especiales emitidos por el Registro Central de las Personas para evaluar la continuidad del proceso de emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-, así como de validar la información biográfica contenida en el Sistema de Registro Civil -SIRECI- y asociar la información biográfica contenida en el Sistema de Identificación Biométrico -SIBIO- con la del Sistema de Registro Civil -SIRECI-.".

Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en el citado Acuerdo, quedan con plena validez y vigencia.

Artículo 3. Notifiquese el presente Acuerdo a través de la Secretaria General de la Institución, a todas las Oficinas Ejecutoras y Direcciones Administrativas del RENAP.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir un dia después de su publicación en el Diario de Centro América.

DIRECTORIC

Dado en la ciudad de Guatemala, el doce de septiembre de dos mil diecisiete

Doctor Rudy Marlon Pineda Ramírez

Magistrado del Tribunal Supremo Electoral

Presidente del Directorio

cenciado Francisco Manuel Riva Ministro de Gobernación

Miembro del Directorio

(121633-2)-18-septiembre



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1389

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO CUATEMALTECO DE SECURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que eno de los beneficios que etorga el régimen de seguridad social guaremaltoco es una suma destinada a ayudar a cubrir gastos de entierro por muerte de trabajador afiliado, pensionado o beneficiario, la cual se denomina cuota mortuoria.

Que fan vista de la evolución de los factores de orden social, el nivel general de salarios, los indices de precios, la perdida del poder adquisitivo de la moneda y el costo de vida, es necesario ajustar el monto de este beneficio; y que efectuados los estudios fectuariales y técnicos correspondientes, se ha estableción que la capocidad financiera del Intuito permite incrementer el monto de la cuota mortuoria, unificándola en su monto, tanto para trabajadores activos como pam pensionados.